

846/13

 GOBIERNO
DE ARAGON

7
Año de 1767

Orden del Consejo por la que
se manda que en las elecciones
de Diputados y Perreneros, en las Jun-
tas, y demás incidentes q^e oaxuran,
no gozen suexo alguno los Ma-
culados p.^a la Maxima, q^e residen
en qualquiera Pueblo del Reyno,
y que estan sujetos a la Justicia
ordinaria, sin necesidad de dar
noticia al Intendente, o Subdele-
gado de la Maxima; cuya orden se
manda comunicax a todo el Reyno.

Matriculados en la Maxima

En la Reg.^{da} la Orden.

Acuerdo.

no
Sec. Sebastian

Emo. or
n. s.

P

Para Remover y quitar de una vez las du-
das y embaraços que puedan ocurrir en
la asistencia delos Matriculados en
la Marina á las elecciones de Diputa-
dos y Leuon^o del Común quese deven
executar anualmente en todo el R.^{no} confor-
me á lo dispuesto en el auto acordado de
S.^{na} de Mayo, enstrukcion de 26 de Junio
del año ^{mo} pasado pasado proprio el Con^o
de S. M. en 30 de Mayo del presente, lo
que en este particular entiendo por con^{te}duy
sentenciado en r.^o anuario para resoluy^{on}
conforme á el dictamen del Con^o de
ha dignado declarar, que en todo lo tocante
á elecciones de Dip.^{dos} del Común y sindi-
co Leuon^o á las juntas p.^a celebradas y

demas incidentes que puedan surtir
no gozaron fueso alguno los Abogados
para la Marina, residentes en qual
quiera Pueblo del R.^{no} y que estan
sujetos a las Justicias ordinarias de
ellos y deben cumplir sus autores, D.
n.^{os} y providencias sin necesidad de
dar noticia a los Intendentes y sus
delegados de Marina de tener
esto en ello la menor intervencion

Participo a V.^{ca} de
orden del Consejo a efecto de que
haya presente en el Acuerdo de
la real Audiencia para que
tenga entendido, y que por el ve
pidan las correspondientes autos los
Pueblos de este Reyno, para su
remediacion y cumplim.^{to}

En mor
Dio. n. s. Manq. de Caraban

Guarde a V.^{ca} muchos años.
Madrid y Julio 17 de 1767.

Juan de Penueles



Para despachos de oficio quatro mas.

SELLO & VARGO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Auto

55

Reg.^{te}

Farrer

Salbador

Villava

Roxales

Ucqa

Quaro

Vexich

Figueroa

Laxag. Tullio ^{te} y ^{do} ^{Sen?} ¹⁶⁷

Obedecere la orden del Consejo que expresa
la carta antecedente, se guarde, cumpla
y execute en todo y por todo lo que por
la misma se manda; acuyo fin se co-
munique á los Corregidores del Reyno
para que estos lo hagan saber á los
Pueblos de sus respectivos Partidos, á efecto
de que se cumpla puntualmente lo
que el Consejo manda: Registrada á
su tiempo se archiva.

[Handwritten signature]

Alcald. Acuerdo de es-
ta Audiencia se le ha comunica-
do con fecha de 17. el Corrien-
te la orden del Consejo q.^e se
sigue. Para remover y quitar
de una vez las dudas y emba-
razos que puedan ocurrir so-
bre la asistencia de los Matru-
culados en la Marina a las
elecciones de Diputados y Pen-
sioneros del Comun, que se deben
executar anualm^{te} en todo el Rey-
no, conforme a lo dispuesto en el
Auto acordado de 5. de Mayo e

Instruccion de 26 de Junio
año proximo pasado, propuso
Consejo de S. M. en 30 de Mayo
del presente, lo q^e en este particu-
lar estimó p^r conducente. Y en-
xado mi^a el animo, para su re-
solucion, conforme al dictamen
del Consejo, se ha dignado de-
clarar, que en todo lo tocante a
ciones de Diputados del Con-
y Sindico Personero a las Ju-
tas p^a celebrarla, y demas in-
dentes q^e puedan ocurrir, no q^e
zan fuero alguno los Matricu-
dos p^a la Maxima, residentes en
qualquiera Pueblos del Re-
no, y q^e estan sujetos a las Ju-
cias ordinarias de ellos, y deve

cumplir sus autos, ordenes y provi-
dencias, sin necesidad de dar noti-
cia a los Intendentes, y Subdelega-
do de Maxima, de tener esto en
ello la menor intervenⁿ.

Y en su vista, ha resuelto el
Acu. q^e S. M. haga saber esta or-
den p^r hereda a todos los Pueblos
de la Comp^rhenⁿ de este Partido a
efecto de q^e se cumpla puntualm^{te}.
Lo q^e S. M. manda. Lo q^e participo
a S. M. para su inteli^g y cumplim^{to}.
Y del recibo de esta Carta espero
aviso p^r mano del S^r Reg^{te} p^a dar cu-
enta.

Dio^g a S. M. m.
a^s Zarago^a Julio 31 de 1767.

J. C. de S. M.
J. Ortiz

Lm
Ophi Squamianz Ovaria

Muy R. mo. p. lo la de Vm. de 31 de
9^o de enero 9^o de orden del R. Acuerdo -
me dirije con inclusion de la letra
de la orden del R. Consejo compien
vita al moss y forma q^o de uera haer
de la eleccion de Diputados y Person
to y demas q^o Comprehende, la q^o haer
vaues a los Pueblos p. su cumplim.
Dios q^o Vm. m. ar. Calat y Ap. to 3 de 1767

B. L. M. de Vm.
su m. a. f. e. i. s. e. g. e. n.
J. u. l. i. o. d. e. l. a. m. a. r. t. i. n. i. a.

822 N. P. Sebastian

7
Mi v. mo. Quedo intelligen-
ciado de la Orden del Consejo, que
me R. Acuedo ha resuelto se
me comunigue por vñ. como lo ex-
cita en fecha de 31 de Julio ultimo, pa-
ra que yo haga saber por Vereda a to-
dos los Pueblos de este Partido a efec-
to de que se cumpla puntualmente,
y conforme al dictamen del mismo
Consejo que S. M. se ha dignado de
decretar, que en todo lo tocante a Dipu-
tados del Comun. sus Elecciones, y
síndico Personero a las Juntas pa-

ra celebrarla, y demás incidentes
que puedan ocurrir, no gozan, fuere
alguno los matriculados para la
Marina, residentes en qualesquiera
Pueblos del Reyno, y q.^e gran
sugetos á las Justicias Ordinarias
de ellos, y deben cumplir sus Autos,
Ordenes, y Provisiones, sin necesidad
de dar noticia á los Intendentes, y
Subdelegados de Marina de tener esta
en ello la menor intervencion; lo q.
procurare, tenga su debida observancia.
Nuestro Señor qu. a. m. m. a.
Tacca 3 de Agosto de 1767.

B. L. m. de V. m.

su mayor Senador
El Conde de Limmingha,

CMN
S. A. ph Sebastian y Ortiz.

Quint. mio. Palac. m. de 30.
de Julio ultimo; que es prevenido
del aviso q. el R.^o Acuerdo le
manda pagarme, relativo, á la
orden del Rey sobre que entro
solo tocante, á Elecciones de Di-
putados del Corun, y Sindico Per-
sonero, á las Juntas para cele-
brarla y demás incidentes q.
puedan ocurrir no gozan
fuere alguno los matricu-
lados para la Marina re-
sidentes en qualesquiera

Pueblo del Reyno, y por con-
guiente eran sujetos á la ju-
ricia ordinaria; Iqueamos en
esta inteligencia, y en la res-
puesta q.^a comprehende la ciu-
dad Real Revolucion; lo avisa-
rám. para su noticia y
del Sr. Acuerdo.

Excmo. J. Arm.
m. a. Zaragoza. 8. de Mayo 1767.

D. J. M. de M.
mayor. v. ex. or.

C. de S. de S. de S.

J. Joseph Sebastian y Ortiz

J. Joseph Sebastian y Ortiz

D. Joseph Sebastian y Ortiz

Muy Señor mío. Fuedo entendido de la
cóm del Consejo, que de la del Sr. Acuerdo me
Comunica Vm. con fha de 31 de Julio, sobre
que en las Elecciones de Diputados del Común y
Síndico Personero, no gozan de suero alguno
los matriculados para la maxima, y que están
sujetos á las Jurisdicciones Ordinarias endonde se vi-
diere; lo que haze saber á los Pueblos de este
Partido defecto de que se cumpla puntualm.
la expresada cóm.

Dios Fui a Vm m. a. P. Texul y
Agosto 8 de 1767.

3. m. de M.

Si mas seg. y at. s.

S. de S. de S.

Muy Venor mio: Por la de Cm. de
31 de Julio ultimo pasado, q. de or-
den del R. Acuerdo de esta Audiencia
me escribe: Quedo enterado haverse
le comunicado con fha de 17 del mismo
la orden del R. Consejo, para remover,
y quitar de una vez las dudas, y em-
baraxos, q. puedan ocurrir, sobre la asu-
tencia de los Matriculados en la Uaxi-
na, a las Elecciones de Diputados, y
Peroneros del Comum, q. se deven exe-
cutar anualmente en todo el Reyno con-
forme a lo dispuesto en el auto acordado
de 6 de Mayo, e Instruccion de 26 de
Junio del año proximo pasado, y de-
claracion hecha por V. M. a consul-
ta de su Consejo, q. expusiera el orden,
La q. hare saber por Veedo a todos

los Pueblos de la Comprehension de
este Partido, como se me manda,
lo participo á Vm. para q. pueda
hacerlo presente al R. Acuerdo
mi respeto.

Dios que á Vm. m. a. v.

Barbastro, 4 de Agosto de 1767.

Yo el R. del C. m.

Atento servido

Francisco Vint. del Corral

Va V. J. P. Sebastian y Ortiz

Muy Señor mio: Recido prevenido al orden
q. Vm. me comunicó de el R. Consejo. de
no porán fuero alguno lo matriculador pa
ra la marina. sobre lo tocante alos Elecciones
de Diputados de el comun, y Indico Personero,
y demas q. en ella se expresan, la q. así se
ben por Venera alos Pueblos de mi Jurisd.
Dios que á Vm. m. a. v. Albarr.
y Agosto 8 de 1767.

M. de N. sumas los efectos de Don

Don Pedro Polanco
Garera Toldano

Señor D. Joseph Sebastian y Ortiz

Mi Señor mio: Por la de Vm. de 31 de

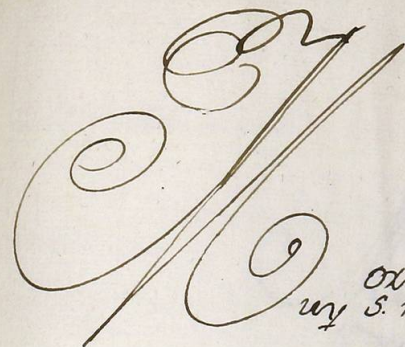
Julio, quedo enterado de la orden del
Consejo de 17 del mismo, que se le comuni-
có a ese Real Acuerdo, sobre la asistencia
de los Matriculados en la Marina
a las elecciones de Diputados y Persone-
ro del comun, que a lo largo se expe-
ra en aquella; y en su mas debido cum-
plimiento, practicaré sin pérdida
de tiempo quanto se comprehende en la
citada orden, y me manda ese Real
Acuerdo.

Vuestro Señor q. a Vm. m. d. an. d.
Huesca 3 de Agosto de 1767.

Al Sr. de Vm.
Con mas afecto y respeto

Juan Ponce

Don Joseph Sebastian y Ortiz



or
 uy 3. mis: He recibido la

de 31 de Julio proximo en que me
 participa la Sñ el Conth. que ha
 comunicado con fha de 17 de tho Nual
 el Acuerdo con el Sr. sobre los
 Matriculados a Maxima a las Elec.
 ciones de Diputados; lo qual ha de
 saber a los Pueblos de este Partido, co-
 mo se me previene.

Nro Sr. que. a. v. los rñu. año. de
 mi de 4. Alcaniz de Agosto de
 el año 1767.

Bm de V. J. kumar fco. Jca
 el Pazon de Valdeobispo

S. D. Jph Soravian



16 de Mayo de 1767

Julio, queda enterado de la orden del
 Consejo de 17 del mismo, que se le comu-
 nica a los Señores Alcaldes, sobre la asistencia
 de los Matriculados en la Matricula
 de las elecciones de Diputados y Senadores
 al Conth. que a lo largo de este
 año en adelante, y en los años venientes
 por el Sr. Jefe de la Matricula, para que
 los Señores Alcaldes, y los Señores Jueces
 de los Pueblos, y los Señores Jueces de
 los Juzgados de los Pueblos, y los Señores
 Jueces de los Juzgados de los Pueblos, y los
 Señores Jueces de los Juzgados de los Pueblos,

Nro Sr. que. a. v. los rñu. año. de
 mi de 4. Alcaniz de Agosto de
 el año 1767.

Bm de V. J. kumar fco. Jca
 el Pazon de Valdeobispo

Muy mdo. En consecuencia de
lo resuelto por la Mag^d. conformandose
con el Dictamen del Consejo, sobre que
en todo lo tocante á eleccion de Dipu-
tado del Común y Síndico Personero,
alas juntas para celebralas, y demas
incidentes, que puedan ocurrir, no opo-
zan fuere alguno los Matriculados pa-
ra la Mañana, residentes en los Pueblos
del Reyno, y que estan sujetos alas Jus-
ticias ordinarias de ellos. Hare saber es-
ta providencia á todos los Pueblos de la
comprehension de este Partido, y suplico
se dicar en esta Capital para su puntuacion
al cumplimiento, y obervancia. No sé 26.
de Añ. m. d. l. Benavente, y Agosto pro-
13. de 1567.

En, al tmo, su m, af, p, n
mi
forme

D. J. Sebastian, y otro.

Alonso de Moya

Muy V. or. He recibido, y hecho ve-
^{to} ver al Ayuntam. de esta Ciudad la real
orden, que v.m. se viere comunicarme, en
que se ha dignado V. M. declarar, que los
matriculados en la marina en todo lo to-
cante a elecciones de Diputados del comun
y Sindico Personero, a las Juntas para
celebrarlas, y demás incidentes que puedan
ocurrir, no gozan de fuero alg.º dicho ma-
triculados para la Marina residentes no
en qualquiera Pueblo del Reyno, y recon-
que estan sujetos a la Justicia or-
dinaria, y deben cumplir sus autos, pro-
dener, y providencias sin necesidad de ma-
dar noticia a los Intend. y subdelega-
dos de Marina de tener estos en ello mi-
la menor intervencion. A todo lo q. forme

se darà el puntual cumplim.^{to}

Die 8^e à 10^h. m. a. Faga 16^e No. del 167.

P.L. M. de vrm.
vrm. ar.º vrm.º vrm.º

D. Inq. Villanova e Randazzo

Sp. D. ⁿ Jph. Perce. ⁿ of Oxon.

Muy señor mio: En carta de 31 de Julio
pasado, se sirvió V^{ma} advertirme de Or-
den del R^l Acuerdo, la que se le ha co-
municado por el R^l Consejo, y es como
se sigue.

„Para remover, y quitar de una vez
 „las dudas, y embarazos que puedan ocurrir
 „sobre la asistencia de los matriculados
 „en la Marina, à las elecciones de Diputa-
 „dos, y Personero del Comun, que deven
 „executar annualmente en todo el Reino,
 „conforme à lo dispuesto en el Auto acor-
 „dado de 22 de Mayo, è Instruccion de 26
 „de Junio del año proximo pasado, pro-
 „puso el Consejo de S. M. en 30 de Mayo
 „del presente lo que en este particular
 „estimo por conducente: Venerado mi
 „R.^l Arribo para su Revolucion conforme

al Dictamen del Consejo, se ha dignado declarar que en todo lo tocante á elecciones de Diputados del Comun, y su dicho Personero á las Juntas para celebrarlas, y demas incidentes, que puedan ocurrir, no gozan fuero alguno los matriculados para la marina, residentes en qualesquiera Pueblos del Reino, y que estan sujetos á las Jurisdicciones Ordinarias de ellos, y deben cumplir sus Autos, Ordenes, y providencias, sin necesidad de dar noticia á los Intendentes, y Subdelegados de Marina, de tener estos en ello la menor intervencion.

En vista de todo lo hare saber á los Pueblos por Vexeda para su puntual obervancia; Lo que podrá Vmo hacer presente al R. Acuerdo con mi mas Reverente Respeto.

Dios que á Vmo muchos
años: Daroca 9 de Agosto de 1767.

B. M. de M. S.
Su mas seg. Serv.
Confr. Juan de Figueras

Or. n. Joseph Sebast. y Ortiz.

OT Joseph Robert y Oren.